



ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO Y LOS COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO (CEED).

De Una Parte: **La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego**, entidad de carácter público, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 430-05465-8, y sede principal en la calle República del Líbano No.11, esq. Hipólito Herrera Billini, 2do Nivel, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana; debidamente representada por su Director Ejecutivo **Lcdo. Claudio Antonio Duarte Caamaño Velez**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 223-0020302-7, quien en lo que sigue del presente acuerdo se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre; y

(Fe de Errata: donde dice Contribuyente No.430-05465-8, debe decir No.430-31284-3)

De la otra parte: **Los Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED)**, institución centralizada constituida de acuerdo a la Ley No. 16 que declara un Estado de Emergencia Nacional, de fecha 23 del mes de junio del año 1942, y sus modificaciones contenidas en el Decreto No. 1082-04, de fecha 3 de septiembre del año 2004, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 4-01-05251-2, y Registro de Proveedores del Estado No. 1040, con su asiento principal ubicado en la calle Presidente Rafael Estrella Ureña, esquina San Vicente de Paúl, del sector Los Minas, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Director General el **Dr. Edgar Augusto Feliz Méndez**, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. No. 018-0034194-1, domiciliado para los fines del presente acuerdo en la calle presidente Rafael Estrella Ureña, esquina San Vicente de Paúl, del sector Los Mina, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente acuerdo se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 204-21, de fecha 30, del mes de Marzo del año 2021, crea la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, con el objetivo de formular y ejecutar la Estrategia de Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, y coordinar las políticas derivadas.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 240-21, designa como Director Ejecutivo de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, al Lcdo. **Claudio Antonio Duarte Caamaño Velez**.

CONSIDERANDO: Que en el numeral 3, artículo 3, del Decreto No. 204-21, se le otorga a la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, la facultad para realizar todas las coordinaciones que sean necesarias, tanto con organismos e instituciones del sector público como privado, para lograr la ejecución efectiva de la Estrategia Nacional de Tecnificación del Sistema Nacional de Riego.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 204-21, otorga poderes al Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, para poner en marcha la ejecución del mandato presidencial, y entre sus funciones están definir la ejecución de las iniciativas, programas y proyectos que se consideren necesarios para alcanzar los resultados esperados; promover la

racionalización del uso del agua en la producción agrícola, con la aplicación de tecnologías apropiadas que favorezcan mayor productividad y rentabilidad.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece que la finalidad de los servicios públicos es satisfacer las necesidades de interés colectivo, garantizando el derecho de acceso a servicios de calidad, en consonancia con los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, continuidad, responsabilidad, razonabilidad, calidad y equidad tarifaria.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, los entes y órganos de la Administración Pública, en el marco de las actividades que desarrollan están sujetos a los Principios de Coordinación y Colaboración, para el logro de los fines y objetivos de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que un acuerdo entre La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego y Los Comedores Económicos Del Estado Dominicano (CEED), ayudaría a fortalecer los roles de ambas entidades, compartiendo capacidades y conocimientos, identificando necesidades y oportunidades.

CONSIDERANDO: Que La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego y Los Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED), han declarado su voluntad de coordinación y colaboración.

CONSIDERANDO: Que Los Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED) tienen como misión lograr que la distribución alimenticia subsidiada por el Gobierno Dominicano llegue a todos de manera justa, sostenible y humana, mediante la distribución de raciones cocinadas y crudas con los más altos estándares de calidad e higiene.

CONSIDERANDO: Que Los Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED) desarrollan programas de venta y distribución de raciones alimenticias a precios muy bajos a personas de escasos recursos económicos.

CONSIDERANDO: Que, en la especie, se trata de una colaboración entre instituciones del Estado, de modo tal, que no se persigue un interés económico, sino la obtención de satisfacer el interés público, toda vez que la función realizada para la ejecución de la seguridad alimenticia, es prioritario para el Estado y los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que Los Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED) y La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, han expresado de común acuerdo que actúan de buena fe con el propósito firme de comprometerse voluntariamente al cumplimiento de las obligaciones que surgen a consecuencia de la firma del presente acuerdo.

VISTO: La Constitución de la República Dominicana de fecha 13 de Junio del año 2015

VISTO: La Ley No. 1-12, del 25 de Enero de año 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTO: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, del 9 de Agosto del año 2012

VISTO: el Decreto No. 16 que declara un estado de emergencia nacional y crea Los Comedores Económicos Del Estado Dominicano (CEED), en fecha 24 de Junio de 1942

VISTO: El Decreto No. 328-20 artículo 28, que designa al **Dr. Edgar Augusto Feliz Méndez** como Director Ejecutivo de Los Comedores Económicos Del Estado Dominicano (CEED)

VISTO: el Decreto No. 204-21, del 30 de Marzo del 2021, que crea la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego.

VISTO: El Decreto No. 240-21, del 15 de Abril del año 2021, que designa al **Lcdo. Claudio Antonio Duarte Caamaño Vélez** como Director Ejecutivo de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego.

Y, bajo el entendido de que este preámbulo forma parte integral del Acuerdo, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: OBJETO DEL ACUERDO. El presente acuerdo tiene por objeto establecer y regular las relaciones de Cooperación Interinstitucionales entre las partes, para la realización de actividades de interés común.

SEGUNDO: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES.

Las partes declaran que están investidos de la calidad necesaria para la suscripción de este documento y admiten como buena y válida la representación de cada una de las instituciones firmantes para la participación conjunta en este esfuerzo de llevar a cabo actividades de interés común. Asimismo las partes a través de este acuerdo, declaran y se garantizan mutuamente lo siguiente:

1. Que **LA PRIMERA PARTE** será el enlace entre los productores agropecuarios tecnificados y los Comedores Económicos, para que los productores les garanticen a los Comedores Económicos, el abastecimiento permanente de productos de calidad, con buena presentación y el mejor precio posible de los cultivos requeridos.
2. Que la **SEGUNDA PARTE**, se compromete a apoyar los productores tecnificados de la **PRIMERA PARTE** en la compra de sus productos que estén acorde con los requerimientos de compras, contrataciones y conforme a la planificación de alimentos requeridos.
3. Que **LAS PARTES**, acuerdan crear una mesa de trabajo en conjunto para cooperar en la planificación de los cultivos de siembra requeridos por la **SEGUNDA PARTE**, y la planificación de servicios de Los Comedores Económicos que requiera la **PRIMERA PARTE**.
4. Que **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a enviar los listados a la **PRIMERA PARTE** de la demanda de cultivos requeridos en cada Región, a fin de aprovechar los cultivos de los productores agropecuarios tecnificados por la **PRIMERA PARTE**.
5. Que **LAS PARTES** se comprometen a disponer de un enlace operativo clave a los fines de procesar los requerimientos establecidos en el presente acuerdo.

TERCERO: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Por parte de la **Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego**, se confía la Coordinación Interinstitucional a su Director Ejecutivo o a la persona que éste delegue a través de una comunicación por escrito dirigida a la otra parte.



Por parte de Los Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED), se confía la Coordinación Interinstitucional a su Director Ejecutivo, o a la persona que éste delegue, a través de una comunicación por escrito dirigida a la otra parte.

CUARTO: DURACIÓN DEL ACUERDO.

El presente Acuerdo tendrá una duración de 2 años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, renovable por mutuo acuerdo entre las partes por un periodo igual u otro diferente.

QUINTO: ENMIENDAS AL ACUERDO.

Este acuerdo podrá ser enmendado en concordancia entre las partes en cualquier momento en que así se entendiera conveniente establecer los acuerdos que sean necesarios para cubrir los aspectos no previstos en el mismo, por lo que las partes quedan obligadas a revisar dicho acuerdo y realizar cualquier enmienda necesaria, siempre en procura de una mejor aplicación del mismo.

SEXTO: DE LA TERMINACIÓN DEL ACUERDO.

Este acuerdo podrá ser rescindido, por el incumplimiento del mismo por una de LAS PARTES, por acuerdo consensuado entre ambas partes antes del vencimiento, con aviso previo y por escrito a la otra, con treinta (30) días de antelación a la fecha de efectividad de terminación, o con la llegada del término del mismo. Las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha prevista para su terminación en los términos acordados.

SEPTIMO: FLUJO DE INFORMACIÓN.

LAS PARTES conciertan establecer canales de comunicación para intercambiar informaciones relacionadas al objeto del presente acuerdo; durante la vigencia del presente acuerdo y en todo momento posterior, ambas partes se comprometen a mantener la confidencialidad y a no divulgar, suministrar o hacer accesible a ninguna Persona, entidad u organización cualquier información confidencial compartida por cualquiera de las partes.

LAS PARTES acuerdan que el intercambio de información será a través de los Directores Ejecutivos firmantes o a la persona que éstos deleguen a través de una comunicación por escrito dirigida a la otra parte.

OCTAVO: El presente acuerdo no impedirá la celebración o ejecución de acuerdos similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de las partes.

NOVENO: DERECHO COMÚN.

Para lo no provisto en el presente Acuerdo, LAS PARTES se remiten al derecho común.

DÉCIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines del presente acuerdo y sus consecuencias legales, notificación de cualquier acto judicial o extrajudicial, así como cualquier otro fin relacionado directa o indirectamente con este acuerdo, LAS PARTES eligen domicilio atributivo de competencia, de la siguiente manera:

1. **LA PRIMERA PARTE:** En la Calle Republica del Líbano No. 11, esquina Hipólito Herrera Billini, Segundo Nivel, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.
2. **LA SEGUNDA PARTE:** En la Calle Presidente Estrella Ureña esq. San Vicente de Paúl No. 154, Sector de Los Minas, frente a la Maternidad de Los Mina, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana.

DÉCIMO PRIMERO: Para todo lo no previsto en el presente acuerdo, **LAS PARTES** se remiten a las leyes de la República Dominicana, siendo los Tribunales Dominicanos los únicos competentes para conocer de cualquier litigio que pueda suscitarse con relación al presente acuerdo.

HECHO Y FIRMADO en tres (03) originales de un mismo tenor y efecto, uno (1) para cada una de las partes y otro para los archivos del Notario Público actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Dieciocho (18) días, del mes de Enero, del año Dos Mil Veintidós (2022).

Por La:

La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego

LCDO. CLAUDIO ANTONIO DUARTE CAAMAÑO VÉLEZ
Director Ejecutivo



Por: Los Comedores Económicos del Estado Dominicano (CIED)

DR. EDGAR AUGUSTO FELIZ MÉNDEZ
Director Ejecutivo



YO, LICDO. PEDRO EUGENIO CURIEL GRULLÓN, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-0145868-5, Notario Público de los Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano Notarios Inc., Colegiatura Matrícula No 6274, con estudio profesional abierto en la calle Caros de Lora No. 26, Segundo Piso, Los Restauradores, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana., **CERTIFICO** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los Señores: **CLAUDIO ANTONIO DUARTE CAAMAÑO VÉLEZ** (Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego) y **EDGAR AUGUSTO FELIZ MÉNDEZ**, de generales y calidades que constan, quienes me declararon que estas son las mismas firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas por lo que **DOY FE**. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Dieciocho (18) días, del mes de Enero, del año Dos Mil Veintidós (2022).

LICDO. PEDRO EUGENIO CURIEL GRULLÓN
ABOGADO NOTARIO

